

Fijan el monto de dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú

DECRETO SUPREMO N° 068-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 92, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional que depende sectorialmente del Ministerio de Pesquería y que tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manipuleo, la transformación y conservación de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, con miras a lograr el racional aprovechamiento integral de los mismos y la óptima calidad de los productos que se obtengan;

Que, el Consejo Directivo tiene la responsabilidad de dirigir y administrar el ITP, al más alto nivel y está conformado por no menos de cinco (5), ni más de siete (7) miembros científicos y/o profesionales designados mediante resolución del Ministro de Pesquería, con excepción del Presidente que será designado por Resolución Suprema refrendada por dicho Ministro;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF, norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Organos Directivos Colegiados de los organismos e instituciones del sector público;

Que, es conveniente aprobar el régimen de dietas de directorio a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1.- Fijar a partir del mes de abril de 1999 en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00), la dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujeta a las disposiciones contenidas en los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según el caso.

Artículo 3.- Las dietas señaladas en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán financiadas con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Pesquería y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Pesquería